

ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

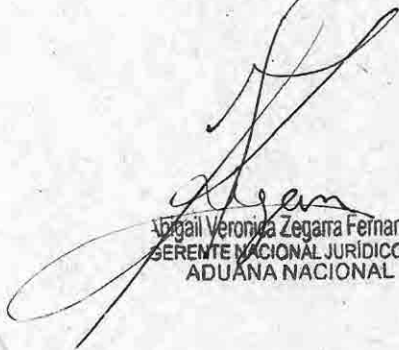
**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 231/2022**

La Paz, 02 de diciembre de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-041-22  
DE 30/11/2022.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-041-22 de 30/11/2022, que resuelve *"Prorrogar el plazo para el retiro de mercancía con autorización de levante que hayan vencido su plazo durante el periodo del conflicto social, en los Recintos Aduaneros de las Administraciones de Aduana Aeropuerto Viru Viru e Interior Santa Cruz, dependientes de la Gerencia Regional Santa Cruz, así como para las demás operaciones de comercio exterior relacionadas con los Regímenes y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción, desde el 28/11/2022 hasta 09/12/2022 inclusive, debiendo los operadores de comercio exterior gestionar ante las citadas Administraciones la autorización correspondientes para evitar todo tipo de multas, sanciones u otros dentro el plazo señalado"*.

  
Verónica Zegarra Fernández  
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.  
ADUANA NACIONAL

D.G.L.  
Arce/E.  
Burgos/E

D.G.L.  
Suñer/V.  
Castro/A  
A.N.

G.N.J.  
Adriana R.  
Huayta/M.  
A.N.

GNJ: AVZF  
GNJ/DGL: Aebe/svca/arhm  
CC: Archivo



## RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-041-22

La Paz, 30 NOV 2022

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 298, Parágrafo I, Numerales 4 y 5, prevé que son competencias privativas del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacion de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan las mismas.

Que el Artículo 30 de la Ley General de Aduanas, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 53, Parágrafo III de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prórrogas de oficio para el pago de tributos.

Que el Artículo 64 de la citada Ley N° 2492, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que el Artículo 66, Numeral 7 del Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a disponer fundadamente concesiones de prórrogas de oficio para el pago de los tributos.

Que el Artículo 153, Parágrafo I del mencionado Código, establece que son causales de exclusión de responsabilidad entre otras, la fuerza mayor.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.

G.G.  
Carola  
Caza F.  
A.N.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

D.A.L.  
Rosmary  
Quisana A.

G.N.J.  
Geraldine S.  
Boltner Q.  
A.N.

D.A.L.  
Claudia Y.  
Sotillo R.  
A.N.

C.N.S.O.R.  
Marta A.  
Fernandez R.  
A.N.

C.N.R.G.C.  
Edwin M.  
Rojas M.  
A.N.

P.L.  
Karol  
Somalo M.  
A.N.



Que el Artículo 115 del referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone los plazos para el retiro de las mercancías de recinto aduanero.

Que mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-038-22 de 30/05/2022, se aprueba el Manual de Procedimientos para Contingencias, con Código A-GNN-GNJ-GNTI-GNSOR-PD56, Versión 1, el cual tiene por objeto establecer procedimientos, actividades y responsabilidades para dar continuidad a las operaciones aduaneras, en caso de contingencias previstas y no previstas por la Aduana Nacional en lo referente a infraestructura tecnológica, conflictos sociales y otros que afecten las operaciones aduaneras.

Que el referido Manual prevé en su Acápite VIII, Literal D, que el procedimiento para la activación de la contingencia por conflictos sociales se aplica cada vez que se reporten conflictos sociales que afecten a la continuidad de las operaciones en las administraciones aduaneras, previendo para el efecto la prórroga de plazos, la cual deberá ser aprobada mediante Resolución Administrativa emitida por el Directorio de la Aduana Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informes AN/GRSZ/ISC/I/3092/2022 de 09/11/2022 AN/GRSZ/AVV/I/4463/2022 de 10/11/2022, la Gerencia Regional Santa Cruz hace conocer que en fecha 22/10/2022, el Comité Cívico de Santa Cruz, dio inicio a un paro cívico indefinido, en demanda de la realización del Censo de Población y Vivienda; con dicha determinación se procedió al cierre de las calles y avenidas de la ciudad de Santa Cruz; con montículos de tierra, pitas, cables y otros; además de existir personas que van amedrentando a transportistas evitando su libre circulación, afectando a los camiones en tránsito aduanero e incluso otros medios de transporte que pretenden retirar mercancía del Recinto Aduanero, razón por la cual, solicitó la prórroga de plazos en las Administraciones de Aduana Aeropuerto Viru Viru y Aduana Interior Santa Cruz.

Que mediante Resolución Administrativa N° RA-PE-01-037-22 de 22/11/2022, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en aplicación de lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; y, 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, dispuso: **"PRIMERO.- PRORROGAR** el plazo para el retiro de mercancía nacionalizada en los Recintos Aduaneros de la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, así como para las demás operaciones de comercio exterior relacionadas con los Regímenes y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción, desde el 22/10/2022 hasta el cese del conflicto social suscitado en la ciudad de Santa Cruz debiendo los operadores

G.C.  
Cecilia  
Cazorla F.  
A.N.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

D.A.L.  
Rafael  
Quisana A.  
A.N.

G.N.J.  
Verónica S.  
Bolivar O.  
A.N.

D.A.L.  
Claudia A.  
Santana R.  
A.N.

G.N.S.O.R.  
Miguel  
Fernández R.  
A.N.

G.N.R.G.C.  
Edwin M.  
Rojas M.  
A.N.

PRE  
Vicente  
Castro M.  
A.N.



*comercio exterior gestionar ante la citada Administración la autorización correspondiente para evitar todo tipo de multas, sanciones u otros que deriven del incumplimiento del plazo señalado."*

Que mediante Resolución Administrativa N° RA-PE-01-038-22 de 22/11/2022, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en aplicación de lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; y, 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, dispuso: "**PRIMERO.- PRORROGAR** el plazo para el retiro de mercancía nacionalizada en los Recintos Aduaneros de la Administración de Aduana Interior Santa Cruz, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz; así como para las demás operaciones de comercio exterior relacionadas con los Regímenes y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción, desde el 22/10/2022 hasta el cese del conflicto social suscitado en la ciudad de Santa Cruz debiendo los operadores de comercio exterior gestionar ante la citada Administración la autorización correspondiente para evitar todo tipo de multas, sanciones u otros que deriven del incumplimiento del plazo señalado".

G.G.  
Carena  
Cazañal F.  
A.N.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

D.A.L.  
Estimery  
Cabrera A.  
A.N.

S.M.J.  
Caroline S.  
Boliver O.  
A.N.

D.A.L.  
Claudia  
Sotillo  
A.N.

G.N.S.R.  
Miguel  
Perrera R.  
A.N.

G.N.R.G.C.  
Edwin M.  
Rojas M.  
A.N.

Que la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, mediante Informe AN/GNSOR/DDPP/I/811/2022 de 28/11/2022, refiere que de la evaluación técnica efectuada, se ve por conveniente emitir una nueva Resolución en la que se autorice la ampliación de la prórroga de plazos aprobada por Resoluciones Administrativas N° RA-PE 01-037-22 y RA-PE 01-38-22 ambas de 22/11/2022, para el retiro de las mercancías nacionalizadas con autorización de levante que hayan vencido su plazo durante el periodo del conflicto social, en los Recintos Aduaneros de las Administraciones Aduaneras Aeropuerto Viru Viru e Interior Santa Cruz, dependientes de la Gerencia Regional Santa Cruz, así como para las demás operaciones de comercio exterior relacionadas con los Regímenes y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción, desde el cese del conflicto social (Paro Cívico) es decir desde el 28/11/2022 hasta el 09/12/2022 inclusive; debiendo los operadores de comercio exterior gestionar la autorización correspondiente en el plazo señalado; concluyendo que: " (...) Es procedente la autorización de prórroga de plazo excepcional, desde el día lunes 28/11/2022 hasta el día viernes 09/12/2022 inclusive para los para el retiro de las mercancías nacionalizadas con **AUTORIZACIÓN DE LEVANTE** que hayan vencido para su plazo durante el periodo del conflicto social, en los Recintos Aduaneros de las Administraciones Aduaneras, dependientes de la Gerencia Regional Santa Cruz, así como para las demás operaciones de comercio exterior relacionadas con los Regímenes y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción que fueron perjudicadas y/o retenidas por el conflicto social suscitado por el paro cívico en todo el Departamento de Santa Cruz".

P.F.  
Karel  
Santoro M.  
A.N.



Que con base en estos antecedentes, en el marco de lo previsto en el Artículo 37, Incisos e) e i) de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 39, Inciso h) de la misma Ley, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional disponer la prórroga los plazos para la aplicación de los regímenes aduaneros, por conflictos sociales; sin embargo, por la urgencia del caso y considerando que a la fecha de la contingencia informada no se tiene programada una reunión de Directorio, corresponde a Presidencia Ejecutiva aprobar el citado documento, conforme establecen los Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; y, 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, el cual prevé que en casos de emergencia, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/1337/2022 de 30/11/2022, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNSOR/DDPP/I/811/2022 de 28/11/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones; y, el Manual de Procedimientos para Contingencias, aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-038-22 de 30/05/2022, respecto al procedimiento para la activación de la contingencia por conflictos sociales, la prórroga de plazos solicitada, no contraviene la normativa vigente"*, recomendando que: *"Conforme lo señalado precedentemente, en aplicación de lo previsto en el Artículo 33, Inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar la prórroga de plazos solicitada por la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones; sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, se recomienda a Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando la decisión asumida"*.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable

G.G.  
Carola  
García F.  
A.N.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

D.L.  
Romery  
Cristina A.  
A.N.

G.N.  
Germán S.  
Bolívar Q.  
A.N.

D.A.L.  
Claudia  
Soto  
A.N.

G.N.S.O.R.  
Miguel A.  
Sánchez R.  
A.N.

G.N.R.G.C.  
Edwin M.  
Rojas M.  
A.N.

PE  
Germán S.  
Bolívar Q.  
A.N.



de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.

Que la precitada Ley General de Aduanas, en el Artículo 37, Incisos e) e i), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras; y aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

**POR TANTO:**

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- PRORROGAR** el plazo para el retiro de mercancía con autorización de levante que hayan vencido su plazo durante el periodo del conflicto social, en los Recintos Aduaneros de las Administraciones de Aduana Aeropuerto Viru Viru e Interior Santa Cruz, dependientes de la Gerencia Regional Santa Cruz, así como para las demás operaciones de comercio exterior relacionadas con los Regimenes y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción, desde el 28/11/2022 hasta 09/12/2022 inclusive, debiendo los operadores de comercio exterior gestionar ante

G.G.  
Carlos  
Cazon F.  
A.N.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

D.A.L.  
Rosmary  
Quispe A.

G.N.J.  
Geraldino S.  
Bolivar G.  
A.N.

D.A.L.  
Claudia  
Sotoca R.  
A.N.

G.N.S.O.R.  
Miguel A.  
Fernandez R.  
A.N.

G.N.R.G.C.  
Edwin M.  
Rojas M.  
A.N.

P.F.  
Luis  
Samudio M.  
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**

Trabaja por ti

las citadas Administraciones la autorización correspondiente para evitar todo tipo de multas, sanciones u otros dentro el plazo señalado.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA de  
ADUANA NACIONAL



C.C.  
García  
Cazón F.  
A.N.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

D.A.L.  
Rosmary  
Cabrera A.  
A.N.

G.N.J.  
García S.  
Botter C.  
A.N.

D.A.L.  
Claudia  
Sánchez  
A.N.

G.N.SOR  
Miguel  
Fernández R.  
A.N.

G.N.R.G.C.  
Edwin M.  
Rojas M.  
A.N.

PE: KLSM  
GG: CCF

GNJ/DAL: Avzt/rqa/gsbq/cxsr  
GNSOR/DDPP: Matr/emrm  
C.c: Archivo  
HR: GNSOR2022/1200  
CATEGORÍA: 01

**COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR. PP.**

FECHA: 02/12/2022

PÁGINA: 16

SECCIÓN: PUBLICIDAD

www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

**Aduana Nacional**

**RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-041-22  
La Paz, 30 NOV 2022**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 296, Parágrafo I, Números 4 y 5, prevé que son competencias privativas del nivel central del Estado el Régimen Aduanero y Comercio Exterior.  
Que el Artículo 3 de la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, interviniendo en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de recaudación de los tributos que gravan los mismos.  
Que el Artículo 39 de la Ley General de Aduanas, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.  
Que el Artículo 54, Parágrafo III de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, prevé que la Administración Tributaria podrá disponer fundadamente prerrogas de oficio para el pago de tributos.  
Que el Artículo 64 de la Ley N° 2492, establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria, las que no podrán modificar, ampliar o reducir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.  
Que el Artículo 66, Numeral 7 del Código Tributario Boliviano, faculta a la Administración Tributaria a disponer fundadamente concesiones de prórroga de oficio para el pago de los tributos.  
Que el Artículo 153, Parágrafo I del mencionado Código, establece que son causales de exclusión de responsabilidad entre otras, la fuerza mayor.  
Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros conforme a los alcances establecidos en la Ley, su reglamento y demás disposiciones complementarias.  
Que el Artículo 115 del referido Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que los plazos para el retiro de las mercancías de recinto aduanero.  
Que mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-038-22 de 30/05/2022, se aprueba el Manual de Procedimientos para Contingencias, con Código A-GNN-GNI-GNTI-ONSOR-FD56, Versión 1, el cual tiene por objeto establecer procedimientos, actividades y responsabilidades para dar continuidad a las operaciones aduaneras, en caso de contingencias previstas y no previstas por la Aduana Nacional en lo referente a infraestructura tecnológica, conflictos sociales y otros que afectan las operaciones aduaneras.  
Que el referido Manual prevé en su Capítulo VIII, Literal D, que el procedimiento para la activación de la contingencia por conflictos sociales se aplica cada vez que se reporten conflictos sociales que afecten a la continuidad de las operaciones en las administraciones aduaneras, previendo para el efecto la prórroga de plazos, la cual deberá ser aprobada mediante Resolución Administrativa emitida por el Directorio de la Aduana Nacional.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe AN/GNSZ/ISCU/3092/2022 de 09/11/2022 AN/GNSZ/AV/VI/4463/2022 de 10/11/2022, la Gerencia Regional Santa Cruz hace conocer que en fecha 23/10/2022, el Comité Cívico de Santa Cruz, dio inicio a un paro cívico indefinido, en demanda de la realización del Censo de Población y Vivienda; con dicha declaración se procedió al cierre de las calles y avenidas de la ciudad de Santa Cruz, con montículos de tierra, pines, cables y otros, además de existir personas que van amedrentando a transportistas evitando su libre circulación, afectando a los camiones en tránsito aduanero e incluso otros medios de transporte que pretenden retirar mercancía del Recinto Aduanero, razón por la cual, solicitó la prórroga de plazos en las Administraciones de Aduana Aeropuerto Viru Viru e Interior Santa Cruz.  
Que mediante Resolución Administrativa N° RA-PE-01-037-22 de 22/11/2022, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en aplicación de lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, y 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, dispuso: **"PRIMERO.- PRORROGAR el plazo para el retiro de mercancía nacionalizada en los Recintos Aduaneros de la Administración de Aduana Aeropuerto Viru Viru, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, así como para las demás operaciones de comercio exterior relacionadas con los Regímenes y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción, desde el 22/11/2022 hasta el cese del conflicto social incoado en la ciudad de Santa Cruz debiendo los operadores de comercio exterior gestionar ante la ciudad administración la autorización correspondiente para evitar todo tipo de multas, sanciones u otros que deriven del incumplimiento del plazo señalado."**  
Que mediante Resolución Administrativa N° RA-PE-01-038-22 de 22/11/2022, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, en aplicación de lo previsto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, y 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, dispuso: **"PRIMERO.- PRORROGAR el plazo para el retiro de mercancía nacionalizada en los Recintos Aduaneros de la Administración de Aduana Interior Santa Cruz, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, así como para las demás operaciones de comercio exterior relacionadas con los Regímenes y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción, desde el 22/11/2022 hasta el cese del conflicto social incoado en la ciudad de Santa Cruz debiendo los operadores de comercio exterior gestionar ante la ciudad administración la autorización correspondiente para evitar todo tipo de multas, sanciones u otros que deriven del incumplimiento del plazo señalado."**  
Que la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, mediante Informe AN/GNSOR/DDPP/811/2022 de 28/11/2022, refiere que de la evaluación técnica efectuada, se ve por conveniente emitir una nueva Resolución en la que se autorice la ampliación de la prórroga de plazos aprobada por Resoluciones Administrativas N° RA-PE 01-037-22 y RA-PE 01-038-22 ambas de 22/11/2022, para el retiro de las mercancías nacionalizadas con autorización de levante que hayan vencido su plazo durante el periodo del conflicto social, en los Recintos Aduaneros de las Administraciones Aduaneras Aeropuerto Viru Viru e Interior Santa Cruz, dependientes de la Gerencia Regional Santa Cruz, así como para las demás operaciones de comercio exterior relacionadas con los Regímenes y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción, desde el cese del conflicto social (Paro Cívico) en adelante desde el 28/11/2022 hasta el 09/12/2022 inclusive; debiendo los operadores de comercio exterior gestionar la autorización correspondiente en el plazo señalado; concluyendo que: **" (...) Es procedente la autorización de prórroga de plazo excepcional, desde el día hasta 28/11/2022 hasta el día viernes 09/12/2022 inclusive para los para el retiro de las mercancías nacionalizadas"**

con AUTORIZACIÓN DE LEVANTE que hayan vencido para su plazo durante el periodo del conflicto social, en los Recintos Aduaneros de las Administraciones Aduaneras, dependientes de la Gerencia Regional Santa Cruz, así como para las demás operaciones de comercio exterior relacionadas con los Regímenes y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción que fueron perjudicadas por el conflicto social suscitado por el paro cívico en todo el Departamento de Santa Cruz".  
Que con base en estos antecedentes, en el marco de lo previsto en el Artículo 37, Incisos e) e i) de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 39, Inciso h) de la misma Ley, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional disponer la prórroga de plazos para la aplicación de los regímenes aduaneros, por conflictos sociales; sin embargo, por la urgencia del caso y considerando que a la fecha de la contingencia informada no se tiene programada una reunión de Directorio, corresponde a Presidencia Ejecutiva aprobar el citado documento, conforme establece el Artículo 35, Inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, y 32 del Estatuto de la Aduana Nacional de Bolivia aprobado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, el cual prevé que en casos de emergencia, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano.  
Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN/GNDAL/1337/2022 de 30/11/2022, concluye que: **"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN/GNSOR/DDPP/811/2022 de 28/11/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones; y el Manual de Procedimientos para Contingencias, aprobado por Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-038-22 de 30/05/2022, respecto al procedimiento para la activación de la contingencia por conflictos sociales, la prórroga de plazos solicitada, no contraviene la normativa vigente", recomendando que: "Conforme lo señalado precedentemente, en aplicación de lo previsto en el Artículo 35, Inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar la prórroga de plazos solicitada por la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, se recomienda a Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en atención a lo dispuesto en el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidada, modificando o revocando la decisión emitida"**.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 34 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, señala que la máxima autoridad de la Aduana Nacional es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas técnicas, así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras.  
Que la precitada Ley General de Aduanas, en el Artículo 37, Incisos e) e i), establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras; y aprobar medidas orientadas al mejoramiento y simplificación de los procedimientos aduaneros.  
Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.  
Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia correspondiendo al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.  
Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia, debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.  
**POR TANTO:**  
La Presidencia Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por ley;  
**RESUELVE:**  
**PRIMERO.- PRORROGAR el plazo para el retiro de mercancía con autorización de levante que hayan vencido su plazo durante el periodo del conflicto social, en los Recintos Aduaneros de las Administraciones de Aduana Aeropuerto Viru Viru e Interior Santa Cruz, dependientes de la Gerencia Regional Santa Cruz, así como para las demás operaciones de comercio exterior relacionadas con los Regímenes y Destinos Aduaneros Especiales o de Excepción, desde el 28/11/2022 hasta 09/12/2022 inclusive, debiendo los operadores de comercio exterior gestionar ante las citadas Administraciones la autorización correspondiente para evitar todo tipo de multas, sanciones u otros que deriven del incumplimiento del plazo señalado.**  
**SEGUNDO.-** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007. Regístrese, notifíquese y cúmplase.

*[Firma manuscrita]*  
PRESIDENTE EJECUTIVO  
ADUANA NACIONAL

**Aduana Nacional**  
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.  
**COPIA LEGALIZADA**  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

C.S.P.C.  
Adolfo  
SILVA S.